

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO COMISION DEONTOLÓGICA.
COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Introducción

La Comisión Deontológica aparece regulada en el artículo 39 de los Estatutos del Colegio Oficial de Veterinarios de Alicante, aprobados por Asamblea General Extraordinaria de colegiados de fecha 11 de febrero de 2020.

El espíritu de la norma aprobada es dotar a Comisión Deontológica de mayor independencia en el desarrollo de sus funciones, siendo un órgano colegiado en su modo de funcionamiento y siendo la presidencia de esta la que ordene el desarrollo de su actividad y se relacione con la junta directiva.

Para el buen funcionamiento de la Comisión Deontológica se adoptan las siguientes normas, las cuales han sido aprobadas por la Junta Directiva previa consulta a la misma.

Artículo 1.- La Presidencia de la Comisión Deontológica recibirá los asuntos que le remita la Junta Directiva.

Artículo 2.- Le corresponde a la Presidencia la representación de la Comisión Deontológica ante la Junta Directiva del colegio, la convocatoria de esta, así como presidir y moderar las sesiones.

Convocará a la comisión cuantas veces lo estime conveniente dependiendo de los asuntos que lo requieran y con la frecuencia que se estime necesaria. Las reuniones serán presenciales o a través de los medios telemáticos que se entiendan disponibles y apropiados para el despacho de asuntos.

Artículo 3.- En caso de precisarse por la Comisión Deontológica, la Junta Directiva podrá asignar una asesoría jurídica con funciones de secretaria técnica, con voz, pero sin voto.

Artículo 4.- Para la válida constitución de la Comisión Deontológica deberán participar la mitad al menos de sus miembros, así como su presidente/a o persona en quien delegue.

Artículo 5.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. El presidente/a tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6.- Con carácter previo a la emisión de sus informes, en asuntos deontológicos la Comisión Deontológica podrá solicitar la información que considere precisa para la adopción de sus acuerdos, a través de la secretaría del Colegio de Veterinarios.

En cualquier otro asunto encomendado podrá solicitar información de expertos o de otras corporaciones que en ningún caso será vinculante.

Artículo 7.- El secretario/a de la Comisión Deontológica será la persona encargada de levantar acta de las reuniones que se celebren tanto presenciales como telemáticas.

Se encargará de la redacción de los informes definitivos que se emitan por la Comisión Deontológica con lo acordado por sus miembros, remitiéndolo junto a la Presidencia a la Junta Directiva peticionaria del informe.

Artículo 8.- Cuando se solicite informe relativo a unas diligencias informativas, la Presidencia las enviará a la Secretaría de la comisión que las remitirá a todos sus miembros y, las asignará expresamente en ese momento al miembro o miembros de la comisión dependiendo de su naturaleza para su estudio y elaboración del correspondiente informe.

Una vez redactado el mismo, el redactor o redactores lo enviarán por correo electrónico a todos los componentes de la Comisión, para que en el plazo de 3 días hábiles puedan si se diera el caso trasladarle alguna observación.

Una vez cumplido dicho trámite, el informe se redactará definitivamente por la Secretaría que junto con la Presidencia lo firmará y enviará a la Junta Directiva.

Artículo 9.- La Comisión Deontológica emitirá los informes solicitados en el plazo de un mes desde que se le remita la petición por la Junta Directiva. En caso de que la comisión entienda que no va a poder emitir informe en dicho plazo, el presidente/a solicitará a la Junta Directiva su ampliación.

Artículo 10.- Los miembros de la comisión tienen la obligación de guardar secreto en relación con los temas tratados y las decisiones tomadas.

Artículo 11.- Las presentes normas podrán ser ampliadas, modificadas o derogadas bien de oficio por la Junta Directiva o a solicitud de la Comisión Deontológica, dictándose la pertinente resolución.